



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ABEN N° 084 / 17

La Paz, 30 NOV 2017

ASUNTO: APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR.

**VISTOS:**

La Resolución Administrativa N°021/2017 del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, de fecha 06 de Noviembre de 2017.

El Informe Técnico ABEN/DGE/UT/INF N°11/2017 de 14 de noviembre de 2017, emitido por la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la ABEN.

El Informe Legal ABEN/DAJ/INF-JUR N°088/2017 de 17 de noviembre de 2017, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ABEN.

Demás documentación que se convino y se tuvo presente.

**CONSIDERANDO:**

Que el párrafo I del Artículo 8 de la Constitución Política del Estado señala que el Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Asimismo, el párrafo II del mencionado artículo dispone que el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que Artículo 232 de la Constitución Política del Estado dispone que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 - Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, regula el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia y su coordinación con el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, estableciendo en el artículo 6 de la referida Ley, la responsabilidad de las entidades públicas del nivel central del Estado, de contar con Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Que el artículo 13 de la Ley N° 2027 de fecha 27 de octubre de 1999 - Ley del Estatuto del Funcionario Público, dispone que las entidades públicas deberán promover políticas y normas de conducta regidas por principios y valores éticos que orienten la actuación personal y profesional de sus servidores y la relación de éstos con la colectividad. Toda entidad pública deberá adoptar obligatoriamente un Código de ética, que sea elaborado por la misma entidad u otra entidad afín, de acuerdo al sistema de organización administrativa. Asimismo, el referido artículo establece que se deberán implantar





mecanismos que aseguren la evaluación práctica de las disposiciones de los Códigos de Ética, de manera que sus resultados contribuyan a su desarrollo, fortalecimiento y efectiva aplicación. Los servidores públicos quedan inexcusablemente sometidos al respectivo Código de Ética institucional a partir del inicio de su actividad funcionaria.

Que el Decreto Supremo N° 2697 de 9 de marzo de 2016, crea la Agencia Boliviana de Energía Nuclear cuya sigla es ABEN, como institución pública descentralizada, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía de gestión administrativa, técnica, legal, económica y financiera, de duración indefinida.

El Decreto Supremo N° 214 de 22 de Julio de 2009 - Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto aprobar la Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción – PNT con la finalidad de contar con instrumentos orientados a la prevención, investigación, transparencia, de acceso a la información y sanción de actos de corrupción, estableciendo en su punto 10.3.1, el desarrollo de un Plan de Capacitación en Ética Pública y Probidad a servidores públicos para que asuman las implicancias éticas y jurídicas de sus acciones, frente a la legislación nacional vigente, los tratados internacionales, y la experiencia comparada. Adicionalmente, se formularán criterios y orientaciones en tomo a los principios y reglas morales que los servidores públicos deben seguir en el desempeño de sus funciones.

Que el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo, determina los principios aplicados por las servidoras y servidores públicos en la gestión pública, estableciendo en el inc. d) el principio de ética, definido como el compromiso efectivo del servidor y servidora pública con valores y principios establecidos en la Constitución Política del Estado y la presente norma, que lo conducen a un correcto desempeño personal y laboral.

Que la Resolución Bi Ministerial N°001/2012 de 22 de agosto de 2012, emitida por los Ministerios de Transparencia institucional y Lucha contra la Corrupción y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la Política Plurinacional de Descolonización de la ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos.

Que la Resolución Ministerial N°711/12, de fecha 20 de septiembre de 2012, emitida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, aprueba la Guía para la Elaboración del Código de Ética Institucional, la cual establece en su Artículo 2 que están sujetos al Código de Ética por un lado, todos los servidores públicos y/o trabajadores independientemente de su nivel jerárquico incluidos los eventuales y, por otro lado, los consultores contratados por la entidad.

Que la Resolución Administrativa N°021/2017 del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, de fecha 06 de Noviembre de 2017, resuelve en el Artículo Primero: "Compatibilizar el Código de Ética Institucional de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear en sus VIII Capítulos, 31 artículos, una Disposición Transitoria Única y dos Disposiciones Finales, que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa". Asimismo, el Artículo Segundo determina: "Encomendar a la ABEN la aprobación del Código de Ética Institucional mediante una norma expresa emitida dentro de la misma entidad, cuya copia debe ser remitida a esta Cartera de Estado para su registro."

Que el Informe Técnico ABEN/DGE/UT/INF N°11/2017 de 14 de Noviembre de 2017, emitido por la Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, establece que





es necesario aprobar mediante norma expresa de la institución, el Código de Ética, para su entrada en vigencia, así como para el ejercicio de las atribuciones y funciones asignadas a las Direcciones y/o reas de la institución.

Que el Informe Legal ABEN/DAJ/INF-JUR N°088/2017 de fecha 17 de noviembre de 2017, emitido por la Profesional de Análisis Jurídico de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ABEN, concluye que el proyecto de Código de Ética Institucional de la ABEN, fue compatibilizado mediante Resolución Administrativa N°021/2017 del Ministerio de Trabajo Empleo y Previsión Social, de fecha 06 de Noviembre de 2017 y no vulnera ninguna normativa vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que se reconoce la importancia de la aplicación del Código de Ética en la ABEN, a objeto de dar cumplimiento a la Constitución Política del Estado, Política Nacional de Transparencia y principios establecidos para los servidores públicos.

**POR TANTO:**

**LA DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA DE LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR – ABEN, EN SU CALIDAD DE MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA INSTITUCIÓN.**

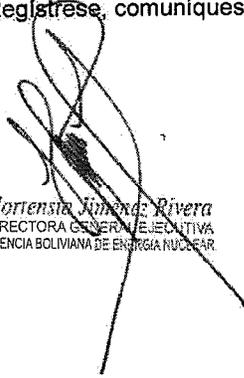
**RESUELVE,**

**PRIMERO.-** Se aprueba el Código de Ética Institucional de la ABEN, conformado ocho (8) Capítulos, treinta y un (31) Artículos, una (1) Disposición Transitoria Única y dos (2) Disposiciones Finales, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Administrativa.

**SEGUNDO.-** Se encarga a la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, así como a la Dirección Administrativa Financiera, la respectiva socialización del Código de Ética a todo el personal de la ABEN, a efectos de proceder con su respectiva adhesión.

**TERCERO.-** La Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de la ABEN, queda encargada de realizar las gestiones necesarias, para velar por el cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Hortensia Amador Rivera  
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA  
AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR



RTC/xrs  
CC/Arch





Agencia  
**B**oliviana de  
**E**nergía  
**N**uclear

# CÓDIGO DE ÉTICA

## ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS .....	1
CAPÍTULO I .....	2
GENERALIDADES .....	2
Artículo 1. (OBJETIVO) .....	2
Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) .....	2
Artículo 3. (BASE LEGAL) .....	2
Artículo 4. (DEFINICIONES) .....	4
Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO) .....	5
Artículo 6. (INCENTIVOS) .....	6
CAPÍTULO II .....	6
FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO .....	6
Artículo 7. (COMPROMISO CON EL ESTADO PLURINACIONAL) .....	6
Artículo 8. (COMPROMISO CON EL BIEN COMÚN O COLECTIVO) .....	7
Artículo 9. (COMPROMISO CON LA MADRE TIERRA) .....	7
Artículo 10. (COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN) .....	7
Artículo 11. (COMPROMISO CON EL TRABAJO) .....	7
CAPÍTULO III .....	8
PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES COMPARTIDOS EN LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR .....	8
Artículo 12. (PRINCIPIOS ÉTICOS) .....	8
Artículo 13. (VALORES) .....	11
CAPÍTULO IV .....	12
PROMOCIÓN DE LA ÉTICA .....	12
Artículo 14. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA) .....	12
Artículo 15. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA) .....	12
CAPÍTULO V .....	13
EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR .....	13
Artículo 16. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD) .....	13

Artículo 17. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).....	13
<b>CAPÍTULO VI.....</b>	<b>15</b>
<b>CONFLICTO DE INTERESES .....</b>	<b>15</b>
Artículo 18. (DEFINICIÓN).....	15
Artículo 19. (DEBER DE ABSTENCIÓN).....	15
Artículo 20. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).....	16
Artículo 21. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES)...	16
Artículo 22. (REGALOS, BENEFICIOS, GRATIFICACIONES Y/O DÁDIVAS)...	16
Artículo 23. (EXCEPCIONES).....	16
Artículo 24. (NEPOTISMO).....	17
Artículo 25. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).....	17
Artículo 26. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES)..	18
Artículo 27. (ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS).....	19
Artículo 28. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS INCOMPATIBLES CON EL SERVICIO PÚBLICO).....	19
<b>CAPÍTULO VII .....</b>	<b>20</b>
<b>ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA .....</b>	<b>20</b>
Artículo 29. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).....	20
Artículo 30. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).....	21
Artículo 31. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA).....	21
<b>CAPÍTULO VIII .....</b>	<b>21</b>
<b>DISPOSICIONES TRANSITORIAS .....</b>	<b>21</b>
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.....	21
<b>DISPOSICIONES FINALES .....</b>	<b>22</b>
DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.....	22
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.....	22

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Bolivia al constituirse en un Estado Unitario Social de derecho Plurinacional Comunitario, es un ente dotado de autoridad moral, cuya función es velar por el beneficio de la colectividad, asumiendo en la Constitución Política del Estado, una visión principista y axiológica, que promueve y garantiza el cumplimiento de los principios y valores en la búsqueda del Vivir Bien.

Bajo ese contexto, la Política Nacional de “Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de la Servidora y el Servidor Público”, recobra el principio del “*Servir Bien para Vivir Bien*”, constituido en el compromiso con el pueblo boliviano de trabajar con honestidad y en comunidad, en el “*Servicio Público*”.

Las Políticas del Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, expresadas en la Agenda Patriótica del Bicentenario (APB-2025), considera entre sus pilares, los referentes a la soberanía y seguridad energética, acceso a una mejor salud y educación de calidad, así como también al desarrollo y conocimiento científico y tecnológico; factores relevantes que contribuyen al desarrollo humano integral con equidad, justicia y soberanía, para Vivir Bien de las y los bolivianos.

La Agencia Boliviana de Energía Nuclear “ABEN”, institución que tiene por finalidad desarrollar, suministrar y comercializar bienes y servicios de tecnología nuclear con fines pacíficos, se constituye en el símbolo fáctico del desarrollo de los pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario, respecto a la soberanía, seguridad energética, mejoramiento de la salud y educación, donde sus servidores deben constituirse en ejemplo moral y ético, con vocación de servicio, implementando un cambio de actitud moral, dejando de lado el interés particular o personal, enfocado principalmente al beneficio de la colectividad y poniendo en práctica el Pilar 11 “*Soberanía y Transparencia en la gestión pública, bajo los principios de no robar, no mentir y no ser flojo*”.

En ese sentido, el Código de Ética, se constituye en un instrumento normativo de prevención y lucha contra la corrupción, que recupera los principios y valores ético morales establecidos en la Constitución Política del Estado y lo señalado en el Plan Nacional de “Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de la Servidora y el Servidor Público”, con el objetivo que la Ética Pública basada en el Vivir Bien, se constituya en la filosofía de vida adoptada por todas las personas que prestan servicios en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, quienes reflejen el “*Servir Bien para Vivir Bien*”.



## CAPÍTULO I GENERALIDADES

**Artículo 1. (OBJETIVO).** El presente Código de Ética, tiene como objetivo regular la conducta de las servidoras y servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear “ABEN”, en el ejercicio de sus funciones con base en los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado.

**Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).** Los imperativos éticos establecidos en el presente Código, son de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear “ABEN”, independientemente de su nivel jerárquico, incluido el personal eventual y consultores contratados por la institución.

**Artículo 3. (BASE LEGAL).** El presente Código de Ética de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear “ABEN”, tiene como sustento legal, la siguiente normativa:

- Constitución Política del Estado, de fecha 07 de febrero 2009.
- Ley N° 974, “*Ley de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción*”, de fecha 04 de septiembre de 2017.
- Ley N° 786, “*Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien*”, de fecha 09 de marzo 2016.
- Ley N° 777, “*Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE*”, de fecha 21 de enero de 2016.
- Ley N° 786, “*Aprobación del Plan Nacional de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien*”, de fecha 10 de marzo de 2016.
- Ley N° 807, “*Ley de Identidad de Género*”, de fecha 21 de mayo de 2016.
- Ley N° 650, “*Agenda Patriótica Bicentenario 2025*”, de fecha 19 de enero de 2015.

A



- Ley N° 603, “Código de las Familias y del Proceso Familiar”, de fecha 19 de noviembre de 2014.
- Ley N° 348, “Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia”, de fecha 09 de marzo de 2013.
- Ley N° 243, “Contra el Acoso y Violencia Política hacia las mujeres”, de fecha 28 de mayo de 2012.
- Ley N° 259, “Ley de control al expendio y consumo de bebidas alcohólicas”, de fecha 11 de julio de 2012.
- Ley N° 300, “Ley marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien”, de fecha 15 de octubre de 2012.
- Ley N° 004, “Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas - Marcelo Quiroga Santa Cruz”, de fecha 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 1178, “Administración y Control Gubernamentales”, de fecha 20 de julio de 1990.
- Ley N° 1743, que aprueba y ratifica la “Convención Interamericana contra la Corrupción”, de fecha 15 de enero de 1997.
- Ley N° 045, “Contra el Racismo y toda forma de discriminación”, de fecha 08 de octubre de 2010.
- Ley N° 2027, “Estatuto del Funcionario Público”, de fecha 27 de octubre de 1999.
- Ley N° 2104, “Modificatoria a la Ley N° 2027”, de fecha 21 de junio de 2000.
- Decreto Supremo N° 25749 “Reglamento de Desarrollo Parcial a la Ley N° 2027”, de fecha 24 de abril de 2000.
- Decreto Supremo N° 23318-A, “Reglamento a la Responsabilidad por la Función Pública”, de fecha 03 de noviembre de 1992.
- Decreto Supremo N° 26237 “Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A”, de fecha 29 de junio de 2001.
- Decreto Supremo N° 3058, “Modificaciones al Decreto Supremo N° 29894”, de fecha 22 de enero de 2017.



- Decreto Supremo N° 2697, “Creación de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear”, de fecha 09 de marzo de 2016.
- Decreto Supremo N° 0762, “Reglamento de la Ley 045”, de fecha 05 de enero de 2011.
- Decreto Supremo N° 29894, “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”, de fecha 07 de febrero de 2009.
- Decreto Supremo N° 214, “Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción”, de fecha 22 de julio de 2009.
- Decreto Supremo N° 29820 “Modificaciones al Decreto Supremo N° 23318-A”, de fecha 26 de noviembre de 2008.
- Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas N° 712/14, que “Aprueba el Reglamento de presentes susceptibles de ser incorporados al Patrimonio del Estado”, de fecha 23 de octubre de 2014.
- Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social N° 722/2012, “Guía para la elaboración del Código de Ética Institucional”, de fecha 20 de septiembre de 2012.
- Resolución Bi-Ministerial N° 001/2012, que “Aprueba la Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las Servidoras y Servidores Públicos”, de fecha 22 de agosto de 2012.

**Artículo 4. (DEFINICIONES).** Para efectos del presente Código, entiéndase por:

- a) **Ética Pública.**- Es el accionar probo, íntegro y comprometido con la lucha antiimperialista y de liberación del pueblo boliviano que asumen las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, basado en el bienestar colectivo y los Principios Constitucionales del Ama Qhilla (no seas flojo), Ama Llulla (no seas mentiroso), Ama Suwa (no seas ladrón), Suma Qamaña (vivir bien), Ñandereko (vida armoniosa), Teko Kavi (vida buena), Ivi Maraey (tierra sin mal) y Qhapaj ñan (camino o vida noble), además del Principio “Ama Llunku” (no seas servil), expresado en la Política Nacional de



Descolonización de la Ética Pública y Revolución del Comportamiento de las y los servidores públicos, con la finalidad de “*Servir bien para vivir bien*”.

- b) **Valores Éticos.**- Cualidades y actitudes que definen el comportamiento de las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, para su relacionamiento al interior de la institución, y de manera externa con instituciones y personas involucradas con la gestión de la “ABEN”.
- c) **Principios Éticos.**- Son reglas o normas de conducta, que orientan el accionar de las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, para que prevalezcan sus valores.
- d) **Servidora y Servidor Público.**- Persona natural o individual, que presta sus servicios en relación de dependencia en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, cualquiera sea su condición, jerarquía o tipo de relación laboral, incluido el personal eventual, consultores de línea y consultores por producto.
- e) **Servicio Público.**- Es el trabajo que realizan las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, para garantizar el bienestar común, el respeto a los ciudadanos y sus diversidades, poniendo en práctica el “*Servir Bien para Vivir Bien*”.
- f) **Buenas Prácticas.**- Son conductas de buen trato cotidiano que se dan entre las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear y de estos con la población en general.

## Artículo 5. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).

- I. Tiene carácter obligatorio para las servidoras y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, el conocimiento y posterior suscripción de la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética, documento que formará parte del file personal.





- II. El nuevo personal que ingrese a desempeñar funciones en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, suscribirá la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética, antes de asumir el puesto.
- III. La responsabilidad de la suscripción de la Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso de Cumplimiento del Código de Ética, estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, instancia que realizará esta labor en un plazo máximo de cinco días hábiles administrativos.

**Artículo 6. (INCENTIVOS).**

- I. La Agencia Boliviana de Energía Nuclear, en el marco de sus competencias y normativa vigente, promoverá incentivos a las servidoras y los servidores públicos que mantengan una conducta enmarcada en los principios y valores contenidos en el presente Código de Ética.
- II. La conducta de las servidoras y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, será referencia valorativa válida para la evaluación que se haga del servicio prestado por ellos, y merecerá calificación dentro del Formulario de Evaluación de Desempeño.

**CAPÍTULO II**

**FINALIDAD DEL SERVICIO PÚBLICO**

**Artículo 7. (COMPROMISO CON EL ESTADO PLURINACIONAL).** Las y los servidores públicos que prestan servicios en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deben comprometerse en la construcción efectiva de un Estado Plurinacional con ética revolucionaria antiimperialista, con soberanía, igualdad, honestidad y dignidad, coadyuvando a la consolidación de la liberación científica y tecnológica, en beneficio del país, donde la tecnología nuclear se constituya en el elemento fundamental de trascendencia histórica, relevancia técnica, madurez y confiabilidad.

A





Agencia  
Boliviana de  
Energía  
Nuclear

## CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 8. (COMPROMISO CON EL BIEN COMÚN O COLECTIVO).** La finalidad del servicio público es el Bien Común, propugnado por la Constitución Política del Estado y la normativa legal vigente; el Bien Común concebido como el conjunto de condiciones de la vida social, material y espiritual que hacen posible que la comunidad y cada uno de sus miembros alcancen el logro más pleno del Vivir Bien.

**Artículo 9. (COMPROMISO CON LA MADRE TIERRA).** Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, se comprometen a conducir su actividad pública en resguardo y cuidado de los Derechos de la Madre Tierra, aprovechando los recursos que ella nos brinda, sin afectar su capacidad de regeneración y existencia en el corto, mediano y largo plazo. Así mismo se comprometen a fomentar una cultura de respeto a los derechos de la Madre Tierra, a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio, en comunidad con los seres humanos y todos los seres vivos.

**Artículo 10. (COMPROMISO CON LA INSTITUCIÓN).** Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, desde el cargo y las funciones que desempeñan, así como en el desarrollo de sus actividades particulares, deberán resguardar en todo momento la imagen institucional, convirtiéndose en un ejemplo en el ejercicio del servicio público, practicando los valores y principios ético morales establecidos en el Art. 8 y 232 de la C.P.E, como pilares para el “*Servir bien para vivir bien*”, erradicando el uso de bienes y/o información institucional para beneficio propio o cualquier práctica que conduzca a la comisión de actos de corrupción.

**Artículo 11. (COMPROMISO CON EL TRABAJO).** Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deben asumir el compromiso de trabajar con honestidad, laboriosidad, en comunidad, empeño, transparencia, ejerciendo un trabajo honesto, honrado y con ideas propositivas innovadoras, basadas en la descolonización en resguardo y defensa de los intereses institucionales por encima de los particulares, sectoriales o político partidistas.



**CAPÍTULO III**  
**PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICO MORALES COMPARTIDOS EN LA**  
**AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR**

**Artículo 12. (PRINCIPIOS ÉTICOS).** Los principios ético-morales que deben ser cumplidos por las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, son:

- a) **Ama Qhilla (No seas FLOJO).** - Realizar su actividad cotidiana con entereza, compromiso y dedicación, sintiéndose parte importante del proceso de construcción del Estado Plurinacional, cumpliendo con su trabajo productivamente, sin desperdiciar el tiempo asignado, para que sus resultados logren el cumplimiento de los fines del Estado y de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear. Su trabajo estará orientado por la disciplina, puntualidad y honestidad, como una forma de vida.
- b) **Ama Llulla (No seas MENTIROSO).** - Todos los actos de las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, se regirán en el marco de la verdad, ya sea en su relación intra-laboral y en su vinculación externa, con otras entidades y personas, como garantía de transparencia individual e institucional.
- c) **Ama Suwa (No seas LADRÓN).** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, son custodios naturales de los bienes y activos que se encuentran a su cargo, por lo tanto, no pueden disponer de ellos ilegalmente, ni utilizarlos para fines ni provecho personal u otros que sean distintos a los que se encuentran destinados.
- d) **Ama Llunku (No seas SERVIL).** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deben responder únicamente por el bien de la colectividad, los resultados de su gestión y todas sus actividades están al margen de cualquier interés personal, sectorial o de terceros.
- e) **Calidad.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, a través de sus acciones promoverán la satisfacción



óptima de las necesidades de la colectividad, en la prestación de servicios u otro tipo de relacionamiento con la administración pública.

- f) **Calidez.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, mantendrán un trato amable, cortés, cordial, respetuoso y con amplio sentido de cooperación entre servidores públicos en general y con la colectividad, que acude a la administración pública, en particular.
- g) **Compromiso e interés social.** - Todo acto de las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deberá desarrollarse velando por un buen servicio a la colectividad, empatía y solidaridad.
- h) **Imparcialidad.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, resolverán peticiones y conflictos, en función del interés social y con justicia.
- i) **Legalidad.** - Los actos de las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deben ajustarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado, los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país, Leyes nacionales, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas, Decretos, Reglamentos, Resoluciones y demás disposiciones normativas en vigencia.
- j) **Legitimidad.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, desarrollarán sus actividades con validez, justicia y eficacia social, satisfaciendo las necesidades de la colectividad.
- k) **No discriminación.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, brindarán igual atención y trato de manera efectiva y oportuna a toda la sociedad, Pueblos Indígena Originario Campesinos y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas, sin ningún tipo de discriminación y/o acto racista.
- l) **Trato preferente.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, brindarán trato preferente a mujeres

A



embarazadas, mujeres en situación de violencia, adultos mayores y personas con discapacidad.

- m) **Trabajo sin miedo.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, orientarán su comportamiento y conducta encaminados hacia el respeto y la tolerancia, rechazando cualquier tipo de trato Patriarcal o sexista, que sean tipificados como violencia laboral o acoso laboral.
- n) **Pertenencia institucional.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, serán reconocidos como parte de la institución y asumirán sus acciones dentro del marco de su misión, visión, valores, objetivos y metas institucionales.
- o) **Reciprocidad.** - Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, promoverán actos de relación concurrente, de esfuerzos y voluntades al interior de la institución y con la sociedad en general.
- p) **Responsabilidad.** – Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, desempeñarán el servicio público con capacidad técnica, ética, eficiencia, calidad, honestidad y objetividad, asumiendo las consecuencias de sus acciones y omisiones en el desempeño de las mismas, representar y/o denunciar aquellas que se consideren inadecuadas o contravengan a la normativa vigente, tomando medidas oportunas, ante contingencias previsibles e imprevisibles, dentro de sus atribuciones y competencias.
- q) **Transparencia.** – Desempeño visible y abierto a toda la colectividad, con acceso a la información útil, oportuna, pertinente, comprensible, confiable y verificable, salvo la restringida por norma expresa en casos de seguridad nacional, con participación ciudadana, a través de la Rendición Pública de Cuentas, realizada ante el Control Social y sociedad civil.
- r) **Suma Qamaña (Vivir Bien), Sumaj Kausay, Ñandereko, Teko Kavi, Ivi Maraëi, Qhapaj Ñan (Camino noble).** – Es el horizonte civilizatorio

A



y cultural alternativo al capitalismo y a la modernidad que nace en las cosmovisiones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, y es concebido en el contexto de la interculturalidad. Significa vivir en complementariedad, armonía y equilibrio con la Madre Tierra y con las sociedades; en equidad y solidaridad, eliminando las desigualdades y los mecanismos de dominación. Es Vivir Bien entre nosotros, Vivir Bien con lo que nos rodea y Vivir Bien consigo mismo.

  
**Artículo 13. (VALORES).** Los valores éticos de conducta, que deben ser cumplidos por las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, son:

- a) **Armonía con la Madre Tierra.** - Uso y acceso a las bondades de la Madre Tierra, para satisfacer las necesidades humanas en el marco de la complementariedad de derechos, obligaciones y deberes; así como los objetivos del desarrollo integral, como medio para lograr el Vivir Bien.
- b) **Complementariedad.** - Articulación y coordinación interinstitucional de trabajo conjunto, para la ejecución de las atribuciones y competencias institucionales, integrando las potencialidades de las entidades y completando los saberes ancestrales con los saberes modernos.
- c) **Dignidad.** – Respeto a sí misma que la servidora y el servidor público de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear adquiere por la conducta íntegra e idónea en el comportamiento personal y desempeño de sus funciones, que merecen el reconocimiento de los demás servidores públicos y ciudadanos.
- d) **Igualdad.** - Trato similar que se otorga a toda la colectividad, sin distinción de ninguna naturaleza, concediendo la misma oportunidad a las y los bolivianos, para el acceso al servicio público, sin ningún tipo de discriminación y con pleno reconocimiento de la realidad multiétnica y plurinacional de la sociedad boliviana.





- e) **Integridad.** - Disposición a actuar moralmente y conforme a las normas legales vigentes.
- f) **Probidad.** - Disposición a obrar con rectitud y honradez, desechando todo provecho o ventaja ilícita personal, directa o indirecta.
- g) **Solidaridad.** - Identificación con las necesidades y/o pretensiones del otro y responder con efectividad a las mismas.

#### CAPÍTULO IV PROMOCIÓN DE LA ÉTICA

**Artículo 14. (INSTANCIA DE PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).** La o el Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en coordinación con el Departamento Administrativo Financiero de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, son los responsables de velar por el cumplimiento del Código de Ética y llevar adelante la permanente promoción de la Ética de las y los servidores públicos de la institución.

**Artículo 15. (FUNCIONES PARA LA PROMOCIÓN DE LA ÉTICA).**

- I. La o el Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en coordinación con el Departamento Administrativo Financiero de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deberá promover la aplicación de los principios y valores establecidos en la Constitución Política del Estado y demás normativa vigente.
- II. Las funciones mínimas para la promoción de la Ética en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, son las siguientes:
  - a) Programación periódica de talleres, actividades de capacitación, seminarios, cursos de actualización y otros, sobre temas relativos a la Ética.
  - b) Socialización continua y apoyo en el proceso de inducción a las personas que prestan servicios en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, en temas relativos a la Ética.

A



- c) Implementación de mecanismos, que aseguren la práctica de las disposiciones del presente Código.
- d) Recepción y tratamiento de quejas, tanto de servidores públicos de la institución, como de personas ajenas a ella y remisión a las instancias legales pertinentes, para el procesamiento y/o sanción, en caso de corresponder.
- e) Coordinación de actividades con la Dirección General del Servicio Civil del Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social y otras instituciones relacionadas con la Ética Pública.
- f) Difusión periódica de principios y valores del Código de Ética Institucional.
- g) Difundir y socializar las Buenas Prácticas.

## CAPÍTULO V

### EJERCICIO DE LA AUTORIDAD EN LA AGENCIA BOLIVIANA DE ENERGÍA NUCLEAR

#### Artículo 16. (DEFINICIÓN DE AUTORIDAD).

- I. Es la atribución que la Ley y sus reglamentos, confieren a cada servidora y servidor público de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, para el ejercicio de sus funciones, según su nivel jerárquico, otorgándole la responsabilidad de tomar decisiones, dirigir a otros servidores públicos y administrar los recursos de la institución.
- II. La autoridad se la ejerce con el único fin de velar por el interés colectivo, cumplir con las funciones encomendadas y metas asignadas, en el marco de los principios y valores descritos en el presente Código, dando ejemplo en su conducta, desempeño y trato.

**Artículo 17. (NORMAS DE CONDUCTA PARA EL EJERCICIO DE LA AUTORIDAD).** Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, conducirán sus actos en el ejercicio de la autoridad, a efectos de:



- a) Dar ejemplo de respeto entre servidores públicos, personas que prestan servicios en la institución y la sociedad en su conjunto.
- b) Aplicar los principios, valores y normas de conducta, establecidos en el presente Código.
- c) Actuar con imparcialidad en sus decisiones.
- d) Afrontar con serenidad y prudencia los contratiempos.
- e) Preservar y precautelar la imagen de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, en todos sus actos y conductas, dentro de la institución como fuera de ella.
- f) Adoptar medidas de prevención, control y protección necesarias, en resguardo de los recursos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear.
- g) Cumplir sus obligaciones y deberes, con eficiencia y transparencia.
- h) Tomar decisiones con oportunidad, dando solución a los problemas, en el marco de sus atribuciones y competencias.
- i) Adoptar decisiones que eviten, minimicen o neutralicen, los efectos de fuerza mayor y/o caso fortuito, dentro lo razonablemente posible.
- j) Cooperar a sus dependientes, prestando asistencia, guía y respaldo oportuno.
- k) Excusarse de conocer y resolver determinados asuntos, cuando mantenga o haya tenido relación de parentesco, afinidad, amistad, enemistad manifiesta o dependencia económica con los interesados, durante los dos últimos años, anteriores a su designación.
- l) Brindar atención a cualquier persona con cortesía, calidez, imparcialidad y respeto a sus derechos, considerando sus legítimas demandas y excusándose cuando exista conflicto de intereses.
- m) Respetar la independencia de otros servidores públicos, quedando impedido de inducir, interferir, influir en el tratamiento, atención o solución de casos, trámites o asuntos de interés particular.
- n) Defender los intereses de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, no permitiendo que intereses particulares, sectoriales o político partidistas, influyan o determinen sus decisiones.

A



- o) Adoptar medidas necesarias de prevención y control, denuncia y sanción, para la lucha contra la corrupción.
- p) Realizar críticas responsables a determinados asuntos inherentes a su cargo.
- q) Dictar órdenes y resoluciones en concordancia con las leyes, normas u otras determinadas dentro de los plazos y formas establecidas por Ley.
- r) Contribuir dentro del marco normativo, al desarrollo social, tecnológico, económico y desarrollo del conocimiento, bajo el paradigma del Vivir Bien, priorizando la seguridad, independencia y diversificación de la matriz energética, la seguridad e inocuidad alimentaria, acceso a una mejor salud y a la soberanía científica y tecnológica.

## CAPÍTULO VI CONFLICTO DE INTERESES

**Artículo 18. (DEFINICIÓN).** Se entiende por conflicto de intereses, toda situación en la cual el interés particular, directo o indirecto, de cualquier servidora o servidor público de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, contravenga con los de la sociedad y lo lleven a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al bien común o los intereses del Estado Plurinacional.

**Artículo 19. (DEBER DE ABSTENCIÓN).**

- I. Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deben abstenerse de mantener, fomentar o generar relaciones y situaciones en cuyo contexto sus intereses personales, laborales o económicos, pudieran estar en conflicto con los del Estado Plurinacional.
- II. En ese sentido, en el ejercicio de sus funciones, no podrán dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar, prestar servicios remunerados y no remunerados a personas jurídicas o naturales, asimismo, no podrán convertirse en socios y/o accionistas en una



asociación o compañía, o constituirse en parte de un contrato, que tenga relación con la actividad pública, inherente a su cargo.

**Artículo 20. (OBLIGACIÓN DE COMUNICACIÓN Y EXCUSA).** Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, sin importar su jerarquía, se encuentran obligados a comunicar y excusarse de forma expresa, escrita y oportuna a su inmediato superior, por los conflictos de intereses que se presenten en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 21. (SITUACIONES QUE GENERAN CONFLICTO DE INTERESES).** El conflicto de intereses, en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, puede presentarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aceptación o solicitud de regalos, beneficios, gratificaciones y/o dádivas.
- b) Nepotismo.
- c) Intereses económicos y relaciones comerciales.
- d) Actividades político partidistas, religiosas o de parcialidad.
- e) Actividades externas incompatibles con las funciones legales asignadas a la Agencia Boliviana de Energía Nuclear.

**Artículo 22. (REGALOS, BENEFICIOS, GRATIFICACIONES Y/O DÁDIVAS).** Se entiende como regalos, beneficios, gratificaciones o dádivas, aquellos favores que son otorgados a las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, sea en dinero, bienes materiales, servicios, promociones u otras ventajas, que sean de beneficio personal.

**Artículo 23. (EXCEPCIONES).** Los regalos, beneficios y gratificaciones que se brinde a las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, estarán sujetos a las siguientes excepciones cuando:

- a) Provenza de las prácticas, costumbres y tradiciones culturales públicas.
- b) Sean reconocimientos protocolares recibidos de autoridades indígena originaria campesinas, gobiernos, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que los usos y costumbres o la Ley, admita esos beneficios.



- c) Sean gastos de viaje y estadía recibidos de gobiernos, instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos, becas o actividades académico-culturales, o la participación en ellas enmarcados en la normativa vigente, siempre que ello no resultare incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.
- d) Implice una acción de solidaridad de las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, en casos de emergencia personal o familiar, desastre natural o similar.

**Artículo 24. (NEPOTISMO).**

- I. En la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, queda prohibido el nepotismo, entendido como la tendencia de algunas autoridades, servidoras y servidores públicos para dar empleo, hacer nombramientos u otros beneficios públicos como premios o dádivas especiales a sus familiares, sin considerar sus competencias, sino sólo su lealtad o alianza.
- II. Se considera familiares a las personas que tienen parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

**Artículo 25. (DEBER DE CONOCIMIENTO Y SUSCRIPCIÓN DE COMPROMISO).**

- I. Tiene carácter obligatorio para las servidoras y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, el conocimiento y posterior suscripción de la Declaración Jurada Personal de no estar comprendido en las prohibiciones para el ejercicio del cargo en casos de conflicto de interés por grado de parentesco, documento que formará parte del file personal.
- II. El nuevo personal que ingrese a desempeñar funciones en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, suscribirá la Declaración Jurada Personal de no estar comprendido en las prohibiciones para el ejercicio del cargo en casos de conflicto de interés por grado de parentesco, antes de asumir el puesto.

A



- III. La responsabilidad de la suscripción de la Declaración Jurada Personal de no estar comprendido en las prohibiciones para el ejercicio del cargo en casos de conflicto de interés por grado de parentesco, estará a cargo de la Dirección Administrativa Financiera de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, instancia que realizará esta labor en un plazo máximo de cinco días hábiles administrativos.

**Artículo 26. (INTERESES ECONÓMICOS Y RELACIONES COMERCIALES).**

- I. Se generan conflictos de intereses económicos, cuando una servidora o servidor público de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, tiene familiares o personas afines, que son propietarios, socios, accionistas, ejercen control o son representantes de empresas u organizaciones relacionadas a la institución.
- II. Toda servidora y servidor público de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, que observe un posible conflicto de intereses en el desempeño de sus funciones, deberá presentar excusa oportuna, para no participar de acciones, decisiones o recomendaciones, en una o más de las siguientes situaciones u otras que la institución considere pertinentes:
- a) Procesos de contratación de bienes y servicios.
  - b) Procesos de contratación de personal, cuando se presenten a estas personas allegadas, amigos o donde existan otros intereses.
  - c) Adquisición, alquiler o arrendamiento de bienes.
  - d) Contratación de servicios.
  - e) Obtención de concesiones.
  - f) Proposición o aprobación de procedimientos administrativos.
  - g) Preparación o negociación de contratos, convenios o acuerdos.
  - h) Ser proveedor por sí, o por terceros.
  - i) Adquirir, tomar en arrendamiento u obtener concesiones, bienes públicos, contratos de obras o servicios de aprovisionamiento, para cualquier institución a su nombre en forma directa o indirecta.

*A*



**Artículo 27. (ACTIVIDADES POLÍTICO PARTIDISTAS Y RELIGIOSAS).**

- I. Los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, en cumplimiento al mandato constitucional, son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad, en ese contexto, deberán abstenerse de:
  - a) Exigir y/o solicitar el cobro o descuento de cuotas o contribuciones, para fines político partidistas o religiosos, a servidores públicos, usuarios de los servicios que presta la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, control social, u otras personas particulares.
  - b) Exigir o solicitar participación o afiliación a un determinado partido político o religión, para optar o permanecer en un determinado cargo institucional.
  - c) Impedir o influir de cualquier forma, en la afiliación o desafiliación de servidores públicos, en una determinada asociación u organización.
  - d) Obligar o inducir a subalternos a la asistencia a actos político partidistas o religiosos de cualquier naturaleza en horario de trabajo; o impedir la asistencia de éstos fuera de su horario de trabajo.
  - e) Utilizar tiempo de su jornada laboral o recursos del Estado Plurinacional, incluyendo edificios, materiales, vehículos, maquinaria y equipos, para realizar o difundir propaganda político partidista o religiosa, entre las y los servidores públicos.

**Artículo 28. (OTRAS ACTIVIDADES EXTERNAS INCOMPATIBLES CON EL SERVICIO PÚBLICO).**

- I. Comprende empleos o actividades adicionales al servicio público en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, que no estén permitidas por el régimen jurídico vigente.
- II. Cualquier trabajo o actividad externa, deberá hacerse al margen y fuera de las responsabilidades oficiales.
- III. Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, deberán abstenerse de participar en actividades externas que:



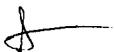
- a) Tengan relación directa con las funciones legales asignadas y que no fueron delegadas o autorizadas por la Agencia Boliviana de Energía Nuclear.
  - b) Creen conflicto de intereses o afecten el desempeño de su servicio público.
  - c) Estén prohibidas por disposiciones legales del sector público, normativa interna, disposiciones expresas de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear y el presente Código de Ética.
  - d) Requieran su participación en horarios comprendidos dentro de la jornada laboral, salvo los autorizados por la normativa vigente.
- IV. Las actividades externas como ser el voluntariado, beneficencia, deportivas y aquellas relacionadas a éstas, no generan conflicto de interés, están permitidas en tanto no sean desarrolladas en la jornada laboral. Las actividades académicas se sujetarán a régimen vigente.

## CAPÍTULO VII

### ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA

#### Artículo 29. (CONOCIMIENTO Y ATENCIÓN DE LAS DENUNCIAS).

- I. Toda denuncia referida a la contravención al Código de Ética o faltas a la ética, podrán ser presentadas en la Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear.
- II. La o el Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, recepcionará aquellas denuncias referidas a la contravención al Código de Ética o faltas a la ética, que sean puestas a su conocimiento, a fin de sustanciarlas y emitir el informe correspondiente dirigido a la Máxima Autoridad Ejecutiva de la "ABEN", pudiendo recomendar:
  - a) Remisión a la Autoridad Sumariante, para el inicio de Proceso Administrativo Interno.



- b) Archivo de obrados, cuando los indicios acumulados, no sean suficientes para establecer la vulneración al Código de Ética.

**Artículo 30. (RESPONSABILIDAD DE DENUNCIAR LAS FALTAS A LA ÉTICA).** Toda servidora y servidor público de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, tiene la obligación y responsabilidad de denunciar las faltas a la ética, a los Jefes Inmediatos Superiores, Superiores Jerárquicos y/o al o la Responsable de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de la "ABEN".

**Artículo 31. (SANCIONES A LA VULNERACIÓN AL CÓDIGO DE ÉTICA).** Las y los servidores públicos de la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, ante la inobservancia de lo establecido en el presente Código de Ética serán pasibles a las sanciones previstas en la Ley N° 1178, Ley N° 004, "*Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas – Marcelo Quiroga Santa Cruz*", Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública y sus Decretos modificatorios, y demás normativa vigente tanto externa como interna de la "ABEN".

## CAPÍTULO VIII

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.** Las y los servidores públicos que se encuentren prestando funciones en la Agencia Boliviana de Energía Nuclear, suscribirán una Declaración Jurada de Adhesión y Compromiso del Código de Ética, así como una Declaración Jurada Personal de no estar comprendido en las prohibiciones para el ejercicio del cargo en casos de conflicto de interés por grado de parentesco, en un plazo perentorio no mayor a los 5 días hábiles, a partir de la aprobación del presente Código de Ética, a través de Resolución Administrativa institucional.



0000178

## DISPOSICIONES FINALES

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.** El presente Código de Ética, compatibilizado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social, entrará en vigencia a partir de su aprobación y posterior publicación por norma interna de la ABEN.

**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.** El presente Código de Ética, podrá ser revisado periódicamente y ajustado en función a la dinámica institucional y las disposiciones emanadas por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Previsión Social a través de la Dirección General del Servicio Civil.

*[Handwritten signature]*

